



Normativa sobre Disciplina y Seguridad Escolar

Número de política: 3204

I. Política

La Junta Directiva de Summit Academy reconoce que contar con un entorno seguro y positivo es fundamental para favorecer el proceso educativo. La intención de la Junta es brindar a cada alumno la oportunidad de aprender en un ambiente propicio para el aprendizaje y libre de interrupciones o distracciones innecesarias. Se espera que los estudiantes actúen de manera que refleje una imagen positiva de sí mismos, de sus padres o tutores y de Summit Academy. Asimismo, se espera que el respeto y la cooperación sean la base de las relaciones entre el profesorado y los compañeros. No se permiten actividades como bromas, juegos, chistes o engaños si interfieren en el proceso educativo, dañan la propiedad escolar o infringen la ley. Además, está prohibido que los estudiantes cometan actos delictivos que pongan en peligro inminente a cualquier persona, ya sea en la escuela, en las instalaciones, durante el trayecto hacia o desde la escuela, en eventos autorizados por el centro o cuando sean transportados en vehículos escolares. También podrán tomarse medidas con aquellos alumnos cuya conducta, en lugares distintos a los mencionados, amenace o cause daño a la escuela, a su propiedad o a personas relacionadas con la institución.

II. Definiciones

- A. Castigo corporal: Cualquier sanción que implique la intención de causar dolor físico al alumno como medida disciplinaria.
- B. Arma peligrosa: (Utah Code 76-1-601) Un arma de fuego u otro objeto que, por su uso o el propósito para el que se emplea, pueda causar la muerte o lesiones graves a una persona. Las armas peligrosas incluyen, entre otras:
 - a. Armas de fuego
 - b. Cuchillos
 - c. Explosivos
 - d. Fuegos artificiales
 - e. Dispositivos químicos
 - f. Armas utilizadas en artes marciales
- C. La réplica o representación de uno de estos objetos también se considera un arma peligrosa si:
 - a. El uso o la intención aparente del actor lleva a la víctima a creer razonablemente que puede causar la muerte o lesiones graves; o
 - b. El actor comunica verbalmente o de cualquier otra forma que tiene el control de dicho objeto.
- D. Disciplina: Conjunto de normas y estrategias utilizadas en el colegio para gestionar el comportamiento de los estudiantes y fomentar la autodisciplina.
- E. Comité disciplinario: El Comité disciplinario está compuesto por los siguientes miembros:
 - a. Director ejecutivo
 - b. Director de otro campus
 - c. Orientador escolar o trabajador social
 - d. Director de Educación Especial (si el alumno cuenta con IEP o 504 documentado)

- e. Director de Seguridad (si el incidente se considera una infracción de seguridad escolar)
- F. Distribución: Venta, fabricación, intercambio o transferencia de propiedad de una sustancia ilegal o regulada. 2
- G. Intervención de Seguridad de Emergencia (ISE): Uso de aislamiento o restricción física cuando un estudiante representa un peligro inmediato para sí mismo o para los demás.
- H. Pandilla: Grupo o asociación formada por tres o más personas cuyos integrantes:
 - a. participan individualmente o en conjunto en actividades delictivas;
 - b. tienen como uno de sus principales objetivos o actividades la comisión de uno o más delitos subyacentes, incluyendo acciones de menores que serían consideradas delitos si las cometieran adultos; y
 - c. comparten una estructura organizativa o de mando, ya sea manifiesta o encubierta.
- I. Actividad relacionada con bandas: La comisión, el intento de comisión, la conspiración para cometer o la instigación de dos o más actos delictivos fundamentales por parte de un menor, que serían considerados delitos si los cometiera un adulto.
- J. Peligro inminente: Situación de amenaza o daño inminente que llevaría a una persona razonable a intentar defenderse de inmediato.
- K. Acompañamiento físico: Contacto breve o sujeción de la mano, muñeca, brazo, hombro o espalda con el fin de guiar al alumno hacia otro lugar.
- L. Restricción física: Limitación personal que inmoviliza o reduce significativamente la capacidad del estudiante para mover libremente sus brazos, piernas, cuerpo o cabeza.
- M. Plan de prueba: Documento diseñado para abordar las necesidades académicas y de comportamiento específicas de un alumno. Este plan enumera las expectativas y requisitos que el estudiante debe cumplir durante el periodo establecido, e incluye las consecuencias en caso de incumplimiento, lo que puede implicar acciones disciplinarias adicionales o la expulsión. El plan debe ser firmado por un responsable del centro, el propio alumno y su padre, madre o tutor legal.
- N. Infracción de las normas de seguridad escolar: Conductas que incluyen, pero no se limitan a:
 - a. cualquier acción que genere un peligro inminente.
 - b. la posesión, control, uso real o amenazado de un arma auténtica, explosivo o material nocivo o inflamable.
 - c. la posesión, distribución o venta de sustancias ilegales o reguladas.
 - d. conductas asociadas a pandillas
- O. Aislamiento: Tiempo de exclusión en el que el alumno es confinado involuntariamente solo en una sala o espacio del que no puede salir por medios físicos, incluyendo:
 - a. Confinar al estudiante en una sala cerrada con llave; o
 - b. Ubicar al estudiante en una sala cuya puerta esté bloqueada por muebles o mantenida cerrada por el personal.

III. Directrices administrativas

El director o la persona designada debe priorizar la equidad y la coherencia al decidir la medida disciplinaria más adecuada. Es su responsabilidad velar por la salud y el bienestar de todos los estudiantes, empleados y visitantes. Además, debe tener en cuenta todos los factores presentes en cada situación, como la intención, el grado de peligro o daño real o potencial, el nivel de intimidación o miedo, la reincidencia y la edad del estudiante. Siempre que sea posible, el director o la persona designada:

IV. Medidas disciplinarias

La administración de Summit Academy podrá aplicar, entre otras, una o varias de las siguientes medidas disciplinarias.

- A. Detención durante el horario escolar: Consiste en la retención supervisada del alumno fuera del horario de clase durante la jornada escolar, como por ejemplo en la hora de la comida o en otros periodos no lectivos, e incluye tareas de servicio como limpieza en el comedor, pasillos u otras áreas del centro. Además, se podrá requerir que los estudiantes realicen intervenciones asignadas según necesidades académicas o de comportamiento. 3
- B. Detención después del horario escolar: Consiste en la retención supervisada del alumno una vez finalizadas las clases e incluye tareas de servicio, como limpieza en el comedor, pasillos u otras áreas del centro. También se podrá exigir al estudiante la realización de intervenciones asignadas en función de sus necesidades académicas o de comportamiento.
- C. Detención en sábado: Consiste en la permanencia supervisada del alumno en el centro educativo un sábado, pudiendo incluir tareas de servicio como la limpieza de las instalaciones. Además, el estudiante puede tener que realizar intervenciones asignadas relacionadas con necesidades académicas o de conducta.
- D. Suspensión interna: El alumno es retirado de su clase habitual y ubicado en un espacio alternativo y supervisado dentro del centro. Durante este periodo, debe ponerse al día con las tareas académicas pendientes. También se le puede solicitar realizar tareas de servicio, como limpieza en el comedor, pasillos u otras áreas, así como completar intervenciones asignadas según sus necesidades académicas o de comportamiento.
- E. Suspensión externa: No se permite al alumno estar en el centro ni participar en clases o actividades. Durante este tiempo, la responsabilidad de su supervisión recae en los padres o tutores legales. Se recomienda que el estudiante realice las tareas académicas pendientes mientras dure la suspensión. También puede ser necesario que complete intervenciones asignadas por motivos académicos o de conducta. Los días de suspensión se contabilizan como faltas injustificadas a efectos de asistencia.
- F. Suspensión de actividades extracurriculares: El alumno no podrá participar en ninguna actividad extracurricular relacionada con el centro, ya sea como miembro activo o como espectador, mientras dure la suspensión. Las actividades extracurriculares incluyen deportes, clubes escolares, consejo estudiantil y cualquier otro programa que no forme parte del currículo obligatorio.
- G. Periodo de prueba: El estudiante podrá someterse a un plan de prueba personalizado. En caso de que el alumno, su padre, madre o tutor no firme dicho plan en un plazo de cinco (5) días lectivos, se entenderá que aceptan la expulsión de Summit Academy.
- H. Expulsión: El alumno será dado de baja en el centro por un periodo mínimo de doce (12) meses. Antes de proceder a la expulsión:
 - a. La administración escolar reunirá a la junta disciplinaria para revisar y aprobar la medida disciplinaria.
 - b. El director, o la persona designada, notificará a los padres o tutores del estudiante por correo electrónico y carta certificada acerca de la medida tomada y del derecho del alumno a un proceso justo.

Si un estudiante es expulsado de Summit Academy, la responsabilidad de inscribirle en otro programa educativo recae en el padre, madre o tutor legal. (Utah Code 53A-11-907)

V. Infracciones de Seguridad Escolar, Cumplimiento y Consecuencias

Ciertas conductas y comportamientos de los estudiantes pueden generar un entorno de aprendizaje inseguro para sí mismos o para otros en Summit Academy. Las infracciones a la seguridad escolar pueden variar en gravedad y riesgo. Por ello, muchos incidentes pueden gestionarse adecuadamente en el propio centro, mientras que situaciones más graves que supongan un peligro inminente deberán ser investigadas por las autoridades correspondientes. Todas las infracciones, tanto reales como percibidas, deben ser tomadas en serio e investigadas a fondo. Consulte la Política de Amenazas de Summit Academy ([Política SA 5106](#)) para cualquier comportamiento o acción que implique amenazas de violencia hacia otras personas.

Debido a su naturaleza y gravedad, algunas infracciones de seguridad escolar cuentan con medidas disciplinarias específicas, tal y como se indica en [Utah Code 53G-8-205](#).

- A. Un estudiante PUEDE ser suspendido o expulsado de Summit Academy por cualquiera de las siguientes razones:
 - a. desobediencia reiterada o flagrante, desafío a la autoridad legítima o comportamiento disruptivo, incluyendo el uso de lenguaje ofensivo, vulgar o abusivo.
 - b. daños intencionados o vandalismo en las instalaciones del centro.
 - c. conductas o amenazas que representen un peligro inmediato y significativo para el bienestar, la seguridad o la moral de otros estudiantes, del personal escolar o del funcionamiento del centro.
 - d. acciones que amenacen o perjudiquen al colegio, a su propiedad, a cualquier persona vinculada al centro o a sus pertenencias, sin importar dónde ocurra el hecho.
- B. Un estudiante DEBERÁ ser suspendido o expulsado de Summit Academy por cualquier infracción grave cometida dentro de un edificio escolar, en el recinto escolar o en actividades organizadas por el centro, incluyendo:
 - a. posesión, control o uso real o amenazado de un arma peligrosa, material explosivo, tóxico o inflamable.
 - b. el uso real o amenazado de un arma simulada con la intención de intimidar o alterar el desarrollo normal de las actividades escolares.
 - c. posesión, consumo o control de bebidas alcohólicas.
 - d. uso o posesión de productos de tabaco comercial, incluidos cigarrillos electrónicos y productos similares.
 - e. uso o posesión de vapers (con o sin nicotina) y dispositivos relacionados.
 - f. uso o posesión de drogas o sustancias controladas, imitaciones de sustancias controladas o parafernalia relacionada con drogas.
 - g. la venta o distribución de cualquier droga o sustancia controlada, imitaciones de sustancias controladas, parafernalia de drogas, productos de tabaco (incluidos cigarrillos electrónicos y similares), alcohol y vapers (con o sin nicotina) y servicios relacionados.
- C. Un alumno DEBERÁ ser expulsado de Summit Academy por cualquier infracción grave a la seguridad escolar que ocurra dentro de un edificio escolar, en la propiedad de la escuela o en relación con cualquier actividad escolar, incluyendo:
 - a. la comisión de cualquier acto que implique el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, que si lo cometiera un adulto sería considerado delito grave o delito menor de clase A.

VI. Ley de Educación Especial y Estudiantes con Discapacidad Reconocida

Siempre que un alumno que recibe educación especial y servicios relacionados según la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), o que ha sido evaluado y reconocido como persona con discapacidad bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), esté sujeto a medidas disciplinarias por infringir esta política, se seguirán los procedimientos de debido proceso disciplinario establecidos por las leyes y normativas estatales y federales correspondientes.

Una sanción disciplinaria que implique más de 10 días de suspensión en un mismo curso escolar se considera un “cambio de ubicación” según la IDEA, y requiere una determinación de manifestación conforme al Manual de Políticas y Procedimientos de Educación Especial de Summit Academy.

Si un estudiante con discapacidad comete una infracción relacionada con la seguridad escolar, independientemente de si la conducta está relacionada con su discapacidad, Summit Academy puede trasladar al estudiante a un entorno educativo alternativo temporal por un máximo de cuarenta y cinco (45) días. Los estudiantes con discapacidad que cumplen con los requisitos de la IDEA no pueden ser expulsados como medida disciplinaria.

VII. Prohibición del castigo corporal (Código de Utah 53G-8-302, USBE R277-217-2, USBE R277-608)

- A. Ningún empleado ni voluntario de Summit Academy podrá ejercer ni provocar la aplicación de castigo corporal a un menor que reciba servicios en el centro. Esto no impide el uso de la fuerza física razonable y necesaria en defensa propia o la adopción de medidas apropiadas según la situación para:
 - a. obtener la posesión de un arma u otro objeto peligroso que esté en poder o bajo el control de un alumno.
 - b. proteger al estudiante o a otra persona de lesiones físicas.
 - c. retirar de una situación a un menor que esté actuando de forma violenta.
- B. Cualquier empleado o voluntario que incumpla la prohibición del castigo corporal se enfrentará a medidas disciplinarias, incluida la posible terminación de su contrato.
 - a. Los procedimientos para apelar una sanción disciplinaria al personal se encuentran en la Política de Quejas.

VIII. Intervención de Seguridad en Situaciones de Emergencia (ESI) (Código de Utah 53G-8-301)

- A. El personal del centro educativo debe utilizar en primer lugar la intervención menos restrictiva disponible, incluyendo el acompañamiento físico, para gestionar las circunstancias descritas en las Secciones B y C siguientes.
- B. Para el alumnado de primero o cursos superiores, el centro puede recurrir al aislamiento como medida de emergencia únicamente cuando:
 - a. el estudiante represente una amenaza inmediata y significativa para sí mismo o para los demás;
 - b. las intervenciones menos restrictivas no hayan sido eficaces;
 - c. un miembro del personal escolar familiarizado con el estudiante supervise activamente durante todo el periodo de aislamiento;
 - d. el uso del aislamiento esté limitado a un máximo de 30 minutos y sea controlado;
 - e. las puertas permanezcan desbloqueadas conforme a los requisitos de seguridad y prevención de incendios descritos en Código Administrativo de Utah R392-200 y R710-4.
- C. Solo el personal escolar debidamente formado podrá aplicar una restricción física razonable y necesaria:
 - a. en defensa propia;
 - b. para asegurar la posesión de un arma u otro objeto peligroso que esté en posesión o bajo el control de un estudiante;

- c. para proteger a un estudiante u otra persona de lesiones físicas;
- d. para apartar de una situación a un alumno que muestre conductas violentas; o
- e. para evitar daños a la propiedad cuando la seguridad física esté en peligro.

D. Procedimientos ESI:

- a. Las medidas de aislamiento temporal y la sujeción física deberán ajustarse a prácticas fundamentadas en la evidencia y la investigación. Entre estas prácticas se incluyen:
 - i. observación continua del alumno por parte de personal escolar que haya recibido la formación integral en ESI, al aplicar el aislamiento temporal;
 - ii. criterios claros para la finalización de la intervención;
 - El personal escolar debe poner fin de inmediato a la sujeción física o al aislamiento si el estudiante deja de representar un peligro inminente para sí mismo o para otros, o si muestra signos de gran malestar. La sujeción física solo debe utilizarse el tiempo imprescindible y nunca superar los 30 minutos.
 - iii. registro adecuado de los ESI conforme a la formación recibida;
 - Si se emplea aislamiento, el personal escolar deberá documentar el motivo, la duración y las estrategias alternativas que se intentaron.
 - iv. notificación inmediata al padre, madre o tutor/a legal del alumno y a la administración escolar, en un plazo máximo de 15 minutos tras aplicar cualquier ESI, incluyendo el aislamiento o la sujeción física;
 - La notificación a la familia deberá ser coherente con lo establecido en la Sección VII de esta política;
 - v. análisis posterior con los testigos;
 - vi. comunicación al sistema estatal de información del alumnado y encuestas requeridas; y
 - vii. evaluación y seguimiento del alumno tras la aplicación del ESI.

E. Alumnado con discapacidad

- a. Las intervenciones de seguridad de emergencia se incluyen en el Programa Educativo Individualizado (PEI) del alumno como una medida planificada, a menos que:
 - i. el personal escolar, la familia y el equipo del PEI estén de acuerdo en que ya se han intentado medidas menos restrictivas;
 - ii. se haya realizado una Evaluación Funcional de la Conducta (EFC), y
 - iii. se haya diseñado e implementado un plan de intervención positiva de conducta (BIP) basado en el análisis de datos.
- b. El uso de intervenciones de seguridad de emergencia como medida planificada bajo esta sección requiere la aprobación de la Dirección de Educación Especial, tras consulta con un especialista en conducta a nivel de distrito.

IX. Alternativas a la suspensión y expulsión fuera del centro educativo (Código de Utah 53G-8-207)

Antes de expulsar o suspender a un estudiante por reiteradas acciones de desobediencia intencionada, desafío a la autoridad o conducta disruptiva que no constituyan una violación grave de la seguridad escolar ni sean de tal gravedad que requieran retirada inmediata, se deberán realizar esfuerzos de buena fe para implementar un plan de disciplina correctiva que permita al estudiante permanecer en el centro educativo.

X. Reingreso y admisión de estudiantes que han sido suspendidos o expulsados (Código de Utah 53G-8-206)

Si se retira a un estudiante del colegio, deberá reunirse con su padre, madre o tutor junto con el equipo directivo para elaborar un plan provisional que ayude a corregir la conducta y cumplir las condiciones impuestas. La readmisión estará sujeta a pruebas satisfactorias de que el estudiante no representa un peligro para sí mismo, para otros o para las instalaciones del centro.

Summit Academy se reserva el derecho de denegar la admisión a cualquier estudiante que haya sido expulsado de algún colegio en los últimos doce (12) meses. Todos los estudiantes que soliciten la matrícula fuera del periodo de inscripción abierta deberán informar sobre cualquier suspensión o expulsión ocurrida en los últimos doce (12) meses.

XI. Debido Proceso (Códigos de Utah 53G-8-204, 53G-8-206, 53G-8-212)

- A. Notificación escrita: Summit Academy comunicará esta norma por escrito en diferentes formatos, como en la web del centro y en el manual del estudiante.
- B. Revisión continua: A lo largo del curso escolar, Summit Academy revisará partes de esta política junto con el alumnado y sus familias o tutores. Esta revisión incluirá presentaciones y debates en clase, boletines informativos y anuncios colocados en zonas visibles del colegio.
- C. Matrícula de nuevos estudiantes: Al inscribirse, Summit Academy facilitará información sobre seguridad tanto a los nuevos estudiantes como a sus familias o tutores. Además, se solicitarán los antecedentes disciplinarios de cualquier estudiante que se matricule fuera del periodo ordinario de inscripción.
- D. Comprensión de la política: Summit Academy apoyará a los estudiantes y a sus familias o tutores para que comprendan mejor esta política de las siguientes formas:
 - a. Un administrador revisará y ayudará a comprender esta normativa con el estudiante, la familia o el tutor, si así se solicita.
 - b. Summit Academy facilitará un intérprete en caso de barrera idiomática o discapacidad auditiva.
- E. Procedimientos tras una presunta infracción:
 - a. Todo estudiante sujeto a medidas disciplinarias bajo esta política tendrá derecho a defenderse. Esto incluye informar al estudiante de cualquier acusación que pueda derivar en una sanción disciplinaria. La identidad de cualquier testigo o denunciante se mantendrá en confidencialidad durante el proceso y sólo se revelará con su consentimiento.
 - b. Si la presunta infracción lo justifica, podrá contactarse con las autoridades competentes.
 - c. Las familias o tutores serán informados lo antes posible de cualquier medida disciplinaria que implique suspensión o expulsión del estudiante del aula.
 - d. Cualquier suspensión irá acompañada de una notificación escrita a la familia o tutor, detallando los motivos y las expectativas de cara al regreso del estudiante.
 - e. Si la medida disciplinaria implica la retirada del estudiante por más de diez (10) días lectivos, la familia o tutor podrá solicitar por escrito una audiencia con la Junta Disciplinaria. Esta solicitud deberá atenderse en un plazo de diez (10) días desde su recepción. Durante la audiencia, la familia o tutor podrá solicitar la revisión y modificación de la medida disciplinaria, incluyendo la anulación o ajuste del periodo de suspensión. El director de Summit Academy notificará por escrito la decisión de la Junta Disciplinaria a la familia o tutor en un plazo de cinco (5) días lectivos tras celebrarse la audiencia. La decisión de la Junta Disciplinaria será definitiva.
 - f. Consulte la Sección VI de esta política para información adicional sobre el debido proceso para estudiantes con discapacidad reconocida.

XII. Referencias y autoridades adicionales

Código de Utah 53E-3-509 – Políticas de Prevención e Intervención de Bandas

Código de Utah 53E-3-516 – Informe de acciones disciplinarias y de aplicación de la ley escolar – Autoridad normativa

Código de Utah 53E-3-522 – Prevención del consumo de sustancias en programas escolares públicos

Código de Utah 53G-6-202 – Políticas disciplinarias en escuelas públicas – Fundamentos y aplicación

Código de Utah 53G-6-208 – Suspensión o expulsión de estudiantes – Responsabilidad de los padres – Solicitud para Estudiantes con discapacidades

Código de Utah 53G-8-210 – Conducta disruptiva del alumnado

Código de Utah 53G-8-211 – Respuestas ante conductas en el entorno escolar

Código de Utah 53G-8-301 – Intervenciones de seguridad de emergencia – Usos adecuados – Sanciones

Código de Utah 53G-8-506 – Informe de actos prohibidos que afectan a la escuela – Confidencialidad

Código de Utah 53G-9-604 – Obligación de notificar a padres sobre ciertos incidentes y amenazas

USBE R277-400 – Seguridad y emergencias en las instalaciones escolares

USBE R277-436 – Programas para la prevención e intervención de bandas en los centros escolares

USBE R277-607 – Prevención del absentismo escolar

USBE R277-608 – Prohibición del castigo corporal en las escuelas públicas de Utah

USBE R277-609 – Normas para planes disciplinarios de LEA e intervenciones de seguridad de emergencia

USBE R277-613 – Conducta disruptiva estudiantil, acoso, ciberacoso, novatadas, represalias, y políticas y formación para prevenir conductas abusivas

USBE R277-736 – Notificación y difusión de información por tribunales juveniles o cuerpos policiales

USBE R277-910 – Programa de Prevención del Consumo de Alcohol en Menores de Edad. USBE R277-912 – Notificación de Incidentes Relacionados con la Aplicación de la Ley y Comunicación de Información

XIII. Anexos

No aplica

XIV. Historial de revisiones y fecha de aprobación

Versión 1: Octubre 2023: Integración y revisión exhaustiva de las siguientes políticas:

- A. Política de Disciplina (Sin número asignado)
- B. Política de Escuela Segura (5201)
- C. Política de Alternativas a la Suspensión o Expulsión (Sin número asignado)
- D. Política de Prohibición del Castigo Corporal (Sin número asignado)

Versión 2: Aprobada el 24 de abril de 2025: Se incluye en la sección 1 de la política que “No se permiten actividades como bromas, juegos, farsas o engaños si interrumpen el proceso educativo, causan daños a la propiedad escolar o infringen la ley”

Versión 3: Aprobada: 16 de octubre de 2025: Se añade la sección 8 “Intervención de Seguridad de Emergencia (ESI) (Código de Utah 53G-8-301)” y actualización de formato. Se incorporan enlaces a todos los Códigos Estatales de Utah.